

nistrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

16478

ORDEN de 12 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Oficinas Militares, mutilado útil, don José Lizcano Simón.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Lizcano Simón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministro del Ejército que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de dicho Ministerio de 8 de enero de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, así como el recurso interpuesto por don José Lizcano Simón, contra el acuerdo del Ministerio del Ejército que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de dicho Ministerio de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que le denegó el de alzada, basado en dictámen que emitió la Junta Facultativa de Sanidad Militar, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los susodichos acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16479

ORDEN de 12 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de mayo de 1976, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Albino Martín Moreno, don Gregorio Latas Sánchez, don Teófilo Martínez Gómez y don Juan Sánchez Navarro.

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Albino Martín Moreno, don Gregorio Latas Sánchez, don Teófilo Martínez Gómez y don Juan Sánchez Navarro, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamientos y Personal de 20, 23 y 28 de marzo y 21 de mayo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo en el ámbito a que ha quedado reducido, interpuesto por don Albino Martín Moreno, don Gregorio Latas Sánchez, don Teófilo Martínez Gómez, don Juan Sánchez Navarro, don Manuel Ramos Huertas y don Juan García Ramos, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que denegaron su ascenso a Capitanes, debemos declarar y declaramos que es conforme a derecho la Orden de cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos ("Diario Oficial" setenta y nueve) que les confirió el ascenso a Capitán con antigüedad de veintuno de marzo de mil novecientos setenta y dos; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

16480

ORDEN de 15 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de mayo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sánchez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1972 se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez García, y sin especial imposición de costas, debemos absolver y absolvemos a la Administración, declarando ajustados a derechos los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho, veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos y de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, denegatorios de la actualización pretendida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16481

ORDEN de 15 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Artillería don Enrique Porras Rivera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Porras Rivera, Teniente Coronel de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 18 de abril de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Porras Rivera, Teniente Coronel de Artillería, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada el diecinueve de enero del mismo año, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.